Firma Áreas de Práctica Miembros Oficinas

## Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva

En la Gaceta Oficial No. 41.310 de fecha 29 de diciembre de 2017, quedó publicada la Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva ("la Ley"), dictada por la Asamblea Nacional Constituyente, mediante la cual se establecieron los principios, políticas y procedimientos que regulan las inversiones extranjeras productivas de bienes y servicios, en cualquiera de sus categorías. No obstante, la legislación especial que regule las inversiones extranjeras en sectores específicos de la economía se aplicará con preferencia a la Ley, entre ellos, en materia de hidrocarburos, minería, telecomunicaciones y medios de comunicación social. La materia objeto de la Ley se declaró de interés público.

Los aspectos más relevantes de la Ley son los siguientes:

- Son sujetos de aplicación de la Ley los siguientes: (i) empresas extranjeras y sus filiales, subsidiarias o vinculadas; (ii) empresas Gran Nacionales cuyos objetivos y funcionamiento están sujetos a un plan estratégico de dos (2) o más Estados; (iii) empresas nacionales privadas, públicas y mixtas, y sus filiales, subsidiarias o vinculadas; (iv) personas naturales nacionales acreditadas como residentes o domiciliadas en el extranjero y personas naturales extranjeras residentes en el exterior que realicen inversiones en el territorio nacional; y (v) personas naturales extranjeras residentes en el país que realicen inversión extranjera.
- Las inversiones extranjeras quedarán sujetas a la jurisdicción de los tribunales venezolanos.
  No obstante, luego de haber agotado los recursos internos siempre que se haya pactado previamente, será posible hacer uso de otros mecanismos de solución de controversias construidos en el marco de la integración de América Latina y el Caribe, así como en el marco de otros esquemas de integración.
- El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de inversión extranjera será el órgano rector en cuanto al cumplimiento de la Ley, siendo el encargado de centralizar el Registro de la Inversión Extranjera y de solicitar las gestiones, definiciones y autorizaciones a los órganos y entes nacionales competentes en la materia. La Ley no señala cual será el futuro de la Superintendencia de Inversiones Extranjeras SIEX.
- Se crea la figura del inversionista nacional con inversión extranjera (venezolanos que viven en el exterior por más de tres años o empresas venezolanas que traigan sus fondos desde el extranjero).
- El valor constitutivo de la inversión deberá estar representado en activos que se encuentren en el país en un cien por ciento (100%), compuesto por equipos, insumos u otros bienes y por otros activos tangibles requeridos para el inicio del proceso productivo. La Ley mantiene la disposición que los bienes intangibles sólo pueden ser aportados por empresas no afiliadas para ser considerada inversión extranjera. El financiamiento interno para el establecimiento de la inversión no podrá ser mayor al quince por ciento (15%) del monto total de la misma.
- A los fines de obtener el registro de una inversión extranjera, los aportes deberán estar constituidos a la tasa de cambio oficial vigente, por un monto mínimo de € 800.000 o su equivalente en otra moneda extranjera. El órgano rector en materia de inversión extranjera

- podrá establecer un monto mínimo para la constitución de la inversión extranjera que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de la cantidad descrita.
- A los fines de hacer efectivos los derechos que emanan de la Ley y su futuro Reglamento, se exige una permanencia mínima de dos (2) años contados a partir del momento en que se materializa la inversión. Este plazo podrá elevarse en el contrato de inversión extranjera cuando así lo considere el órgano rector.
- Se crea la figura del Contrato de Inversión Extranjera con los nuevos inversionistas extranjeros. Dicho contratos contendrán (i) deberes de la inversión, tales como: transferencia de tecnología, montos específicos para la inversión, obligación de reinversión de ganancias, permanencia de la inversión etc. y (ii) derechos y beneficios para el inversionista, tales como: incentivos fiscales, tarifas preferenciales para servicios públicos, compras garantizadas por el Estado, estabilidad fiscal, condiciones de crédito preferenciales, etc.
- La inversión extranjera podrá gozar de condiciones favorables, beneficios o incentivos generales o específicos de promoción y estímulo diferenciando entre los distintos tipos de inversión.
- Los inversionistas extranjeros tendrán derecho a remitir al exterior anualmente y a partir del cierre del primer ejercicio económico hasta el cien por ciento (100%) de las utilidades o dividendos comprobados que provengan de su inversión extranjera, previo cumplimiento del objeto de la inversión. Sólo en casos de fuerza mayor o situaciones económicas extraordinarias, el Ejecutivo Nacional podrá reducir este porcentaje entre el sesenta por ciento (60%) y el ochenta por ciento (80%) de las utilidades. Por otra parte, en caso de remisión parcial, la diferencia podrá ser acumulada con las utilidades que obtengan hasta por un máximo de tres ejercicios.
- Las empresas cuyos ingresos provienen en más de un setenta por ciento (70%) de la liquidación de exportaciones tradicionales y mineras tienen la obligación de liquidar los pagos de impuestos en divisas.
- Los inversionistas extranjeros tendrán derecho a reinvertir total o parcialmente las utilidades obtenidas en moneda nacional, pudiendo ser considerado como inversión extranjera. Asimismo, tendrán derecho a remesar al país de origen, total o parcialmente, los ingresos que obtengan producto de la venta de sus acciones o inversión, así como los montos provenientes de la reducción de capital. En el caso de liquidación de la empresa se podrá remesar al extranjero íntegramente el monto liquidado.
- El Ejecutivo Nacional podrá aplicar medidas especiales en relación a la regulación de la inversión extranjera y/o transferencia tecnológica, así como también limitar las remesas al extranjero por concepto de capital invertido y dividendos generados producto de la inversión extranjera, cuando se susciten circunstancias extraordinarias de carácter económico y financiero que afecten gravemente la seguridad económica de la Nación.
- El Contrato de Inversión será obligatorio entre las partes exclusivamente para las inversiones por montos mayores al monto mínimo de inversión de € 800.000, quedando excluidas de la realización de esos contratos, las inversiones que estén por debajo de ese monto, así como también la compra de inmuebles, la reinversión de utilidades y aumentos de capital.
- Se mantiene la obligación de registrar la inversión extranjera como un requisito para ser titular de los derechos que consagra la ley a los inversionistas.

- Se ratifica el trato igualitario que debe existir entre las inversiones extranjeras y las nacionales.
- Se establecieron multas para los sujetos que incumplan dos o más deberes, de entre el dos por ciento (2%) y el cinco por ciento (5%) de la inversión total, cuyo pago deberá ser realizado en la denominación monetaria de la inversión, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación.

Por último, se derogó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Extranjeras, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.152 de fecha 18 de noviembre de 2014, así como todas las disposiciones legales y sublegales que contravengan el contenido de la Ley; y se ordenó al Ejecutivo Nacional dictar el Reglamento dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la publicación de la Ley.

La Ley entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Para tener acceso a la Ley, haga clic aquí.





